



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
Radicado:	11001-33-35-025-2022-00108-00
Accionante:	DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA
Accionado:	MUNICIPIO DE SOACHA y OTROS

El señor **Jaime Gómez Guidia** como apoderado del DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA promovió acción de cumplimiento contra la **Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.**, en contra de la MUNICIPIO DE SOACHA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTOR CATASTRAL DE SOACHA y CATASTRO AVANZA S. A. S. pretendiendo el cumplimiento de la **Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad**, artículos 79, 80, 81, 82 y 87, COMPES 3958, **Decreto 1983 de 2019**, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un Capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística, en su integridad, **Decreto 148 de 2020**, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística, en su integridad, Decreto 620 de 2.008, COMPES 4020, Decreto 1820 de 2.020, Resolución 1149 de 2.021, y artículos 1, 13 y 209 de la Constitución Nacional.

Mediante auto calendarado 04 de abril de 2022, se rechazó la acción por cuanto o pretendido inmiscuía fines económicos, así mismo por cuanto no se agotó el requisito de procedibilidad de constitución en renuencia, sumado a que se avisó la procedencia de otro medio de control para obtener la protección a los derechos del actor, entre otras.

Por medio de memorial del 18 de abril de 2022, el accionante allegó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión de rechazo.

Al respecto se debe indicar que el artículo 16 de la Ley 393 de 1997, que reglamentó la acción de cumplimiento, dispuso la improcedencia de los recursos frente a las providencias que se profieran en el trámite de la acción de cumplimiento, veamos:

ARTICULO 16. RECURSOS. Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas, el cual

admite el recurso de reposición que deberá ser interpuesto al día siguiente de la notificación por estado y resuelto a más tardar al día siguiente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho negará por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte activa de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio apelación promovidos contra el auto de 04 de abril de 2022, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 393 de 1997.

SEGUNDO. - ADVERTIR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, según lo prevé el artículo 16 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO. - Ejecutoriado este auto, por Secretaría, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica en seguida]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

MAS

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bde45a1c158d7e29e0aa98c1cfa783f8c35f122e97b016d96d53db371553d9**

Documento generado en 20/04/2022 07:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>